



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. 5 de noviembre de 2024.

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.

Sección: Diputados

Oficio: MYGM/PP/016/2024.

Asunto: El que se indica.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder  
Legislativo del Estado de Baja California  
**PRESENTE.-**



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA DE BAJA CALIFORNIA.**

**Objeto:** Actualizar y armoniza las leyes vigentes.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



**ATENTAMENTE**

*Maria Yolanda Gaona Medina*  
**DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.

C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP\*



*"Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"*

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder

Legislativo del Estado de Baja California

Presente:

La suscrita **María Yolanda Gaona Medina**, en mi carácter de Diputada Local de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 115 fracción I, 116, 117 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a esta Honorable Asamblea, para su aprobación, propuesta de Iniciativa que abroga la **Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California**, en los términos siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es la base sobre la cual descansa el orden jurídico en el Estado, cuyo contenido esencial radica en "saber a qué atenerse" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y de las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad, tutelándose así que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión, por ello es obligación de los órganos legislativos mantener actualizado el acervo normativo conectado con la cognoscibilidad de la ley vigente.



*"Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"*

En este contexto es necesario llevar a cabo ciertas acciones dirigidas a simplificar, armonizar y racionalizar el acervo normativo en Baja California, dentro de estas acciones se encuentran los proyectos de depuración normativa, los cuales buscan derogar y abrogar de forma expresa las normas obsoletas, innecesarias o contradictorias con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

### **ANTECEDENTES**

Durante el sexenio del Gobernador Eugenio Elorduy Walter, fue publicada en el Periódico Oficial No. 47, de fecha 31 de octubre de 2001, Tomo CVIII, Número Especial, la LEY DE LA POLICIA ESTATAL PREVENTIVA DE BAJA CALIFORNIA, con el objeto de regular la organización y funcionamiento de una policía estatal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública en la entidad, sin embargo esta ley por iniciativa del Gobernador José Guadalupe Osuna Millán, fue abrogada por la LEY DE LA POLICIA ESTATAL PREVENTIVA DE BAJA CALIFORNIA, publicada en el Periódico Oficial No. 41, Tomo CXVII, Sección IV, de fecha 24 de septiembre de 2010, la cual instituye nuevas normas para la operación de la institución policial estatal.

Posteriormente, durante el mandato constitucional del Gobernador Jaime Bonilla Valdez, fue publicada la LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en el Periódico Oficial No. 84, Tomo CXXVII, Sección XI, de fecha 28 de diciembre de 2020, que abroga la Ley de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 38, Tomo CXVI, Sección I, de



*"Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"*

fecha 21 de agosto de 2009, y establece como novedad que la Fiscalía General del Estado, además de llevar acabo la labor de investigación de delitos, ejercerá también atribuciones de seguridad pública, desaparece la Secretaría de Seguridad Pública y la Policía Estatal Preventiva, creando la GUARDIA ESTATAL DE SEGURIDAD.

Mediante el Decreto No. 66, publicado en el Periódico Oficial No. 109, Índice, de fecha 31 de diciembre de 2021, Tomo CXXVIII, expedido por la H. XXIV Legislatura, siendo Gobernadora Constitucional la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda; se reformó la denominación de la LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, por LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, así como de varios títulos y artículos de la ley, entre ellos el cambio del nombre de la corporación GUARDIA ESTATAL DE SEGURIDAD, por FUERZA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

### **ANALISIS COMPARATIVO**

Se inserta el siguiente cuadro comparativo en donde se observa las distintas denominaciones que ha ostentado la corporación estatal de seguridad pública en Baja California a través de las normas que la han instituido y regulado.

| LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|                                                        |                                                        |                                      |



*“Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”*

|                                                                                                           |                                                                                                                      | <b>CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA</b>                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Publicada en el Periódico Oficial No. 38, Tomo CXVI, Sección I, de fecha 21 de agosto de 2009 (ABROGADA). | Publicada en el Periódico Oficial No. 84, Sección XI, Tomo CXXVII de fecha 28 de diciembre de 2020. (REFORMADA) **** | Publicada en el Periódico Oficial No. 109, Índice Tomo CXXVIII, de fecha 31 de diciembre de 2021. (VIGENTE). |
| ARTÍCULO 17.- Son Instituciones Policiales en el Estado, las siguientes:                                  | ARTÍCULO 17.- Son Instituciones Policiales en el Estado, las siguientes:                                             | ARTÍCULO 23.- Son Instituciones Policiales en el Estado, las siguientes:                                     |
| <b>I.- Policía Estatal Preventiva</b>                                                                     | <b>I.- Guardia Estatal de Seguridad</b>                                                                              | <b>I.- Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana;</b>                                                            |

*\*\*\*\* Fue modificada la denominación de la Ley de Seguridad Pública del Estado, mediante Decreto No. 66, publicado en el Periódico Oficial No. 109, Índice, de fecha 31 de diciembre de 2021, Tomo CXXVIII, expedido por la H. XXIV Legislatura, siendo Gobernadora Constitucional la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda 2021-2027.*

Se advierte que en la actualidad la Ley de la Policía Estatal Preventiva, ya cumplió plenamente la finalidad concreta para la cual fue expedida, y en general las situaciones surgidas bajo su vigencia ya no continúan rigiéndose por ella, ya que en realidad no existe la POLICIA ESTATAL PREVENTIVA, con el tiempo fue sustituida por



*"Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"*

otra corporaciones, correspondiendo actualmente a la **FUERZA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**, Conducir las acciones y servicios en el ámbito de la seguridad pública en Baja California.

En virtud de los argumentos esgrimidos y motivos expuestos, solicito la aprobación de los siguientes resolutivos:

**UNICO. - Se abroga la Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 41, Tomo CXVII, Sección IV, de fecha 24 de septiembre de 2010.**

#### **TRANSITORIO**

**UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**

DIPUTADA LOCAL INTEGRANTE DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL